RAD. 080014189006-2021-00519-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: HEIDER MANUEL CRUZATE VARGAS.C.C.NO.1051359786

INFORME SECRETARIAL: a su despacho la presente Demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria de mínima cuantía presentado por la Sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT: 860.034.313-7, representado legalmente en la ciudad de Barranquilla por WILLIAM JIMENEZ GIL, a través de apoderado judicial Dra. JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS, contra HEIDER MANUEL CRUZATE VARGAS, informándole que nos correspondió por reparto, encontrándose pendiente para estudio. Sírvase proveer. Barranquilla 28 de septiembre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la demanda Ejecutiva con garantía Hipotecaria de mínima cuantía constituida mediante escritura pública No 3978 del 7 de abril de 2016, presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT: 860.034.313-7, Representado legalmente en la ciudad de Barranquilla por WILLIAM JIMENEZ GIL, a través de apoderada judicial Dra. JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS, contra HEIDER MANUEL CRUZATE VARGAS, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como título de recaudo la parte ejecutante acompaña con la demanda el Titulo Valor Pagaré Número 05702027000145089. Suscrito por el ejecutado de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Así mismo se aporta escritura pública No. 3978 de la NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de la matricula # 040- 539160, donde se demuestra que la ejecutada es la actual propietaria inscrita del inmueble hipotecado y sobre el cual pesa el gravamen hipotecario, al observar que la demanda reúne los requisitos exigidos en el Art.468 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo de HEIDER MANUEL CRUZATE VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1051359786, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT. 860.034.313-7, a través de apoderado judicial Dra. JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS, por las siguientes sumas de dinero:

✓ Por capital causado pendiente de pago de DICIEMBRE 31 DE 2020 la suma de 280,8298 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a $80.193,62 teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 285,5595000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago por 707,2715 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a $201.968,10, e intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.

✓ Por capital causado pendiente de pago de ENERO 21 DE 2021 la suma de 141,9348 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a $ 40.530,83 teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 285,5595000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago por 703,8480 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a $200.990,48, e intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.

✓ Por capital causado pendiente de pago de FEBRERO 28 DE 2021 la suma de 114,3857 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a $32.663,92 teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 285,5595000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago por 829,5748 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a $236.892,97, e intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.

✓ Por capital causado pendiente de pago de MARZO 31 DE 2021 la suma de 115,3588 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a $32.941,80 teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 285,5595000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago por 828,6017 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a $236.615,09, e intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación

✓ Por capital causado pendiente de pago de ABRIL 30 DE 2021 la suma de 116,3401 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a $33.222,02 teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 285,5595000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago por 827,6207 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a $236.334,95 e intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.

✓ Por capital causado pendiente de pago de MAYO 31 DE 2021 la suma de 117,3299 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a $33.504,67 teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 285,5595000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago por 826,6308 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a $236.052,28, e intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.

✓ Por capital causado pendiente de pago de JUNIO 30 DE 2021 la suma de 118,3280 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a $33.789,68 teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 285,5595000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago por 825,6327 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a $235.767,26, e intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.

✓ Por capital causado pendiente de pago de JULIO 31 DE 2021 la suma de 119,3347 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a $34.077,16 teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 285,5595000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago por 824,6260 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a $235.479,79 e intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.

✓ Por capital causado pendiente de pago de AGOSTO 31 DE 2021 la suma de 120,3498 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a $34.367,03 teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 285,5595000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago por 823,6107 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a $235.189,86, e intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.

✓ el valor de 97.858,9170 UVR. Equivalentes en pesos a la suma de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($27.944.543,43). Por concepto del capital insoluto ACELERADO.

✓ Más Los intereses moratorios a que haya lugar, sobre la liquidación del capital detallado anteriormente, liquidados a partir del 27 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago.

✓ Por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L ($259.718), por concepto de seguros de vida y de incendio, terremotos contratados.

✓ Las sumas anteriores que deberán cancelarse por los demandados en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma como establecen los artículos 291.292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se le hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la **notificación del presente proveído por estado**, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 55306699 y T.P. 163260 del CSJ, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. _____

Barranquilla, de _____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

RAD. 080014189006-2021-0519-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: HEIDER MANUEL CRUZATE VARGAS.C.C.NO.1051359786

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer. Barranquilla, 28 de septiembre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de HEIDER MANUEL CRUZATE VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1051359786, con Matricula Inmobiliaria # 040-539160, ubicado en la CARRERA 7N NO. 131- 99 APT 507 TORRE O CONJUNTO CIUDAD CARIBE EN BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. _____ Barranquilla, de _____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

Barranquilla, 28 de septiembre de 2021

Oficio No. 01115-2021J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CIUDAD

RAD. 080014189006-2021-0519-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: HEIDER MANUEL CRUZATE VARGAS.C.C.NO.1051359786

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: ***"PRIMERO:*** *Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de HEIDER MANUEL CRUZATE VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1051359786, con Matricula Inmobiliaria # 040- 539160, ubicado en la CARRERA 7N NO. 131- 99 APT 507 TORRE O CONJUNTO CIUDAD CARIBE EN BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio."*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA